



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (IMPUGNACIÓN ACTA ASAMBLEA)
DEMANDANTES	JENNY PALACIO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADOS	CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00165 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá dar cumplimiento a los preceptos señalados en el numeral 2º de artículo 82 del C.G.P., pues se echa de menos la plena identificación de la parte actora, a pesar de indicar que al pie de sus firmas, cuando la demanda solo la suscribe la apoderada judicial.
2. Aclarará el libelo genitor, en cuanto a la identificación del verdadero administrador, pues en el encabezado anuncia a una persona que dista mucho de la relacionada en los hechos de la demanda, y en caso de salir avante las pretensiones no se tendría claridad a quien se encaminarían las ordenes (Art. 82 N° 4).
3. Deberá dar claridad al hecho "VIGÉSIMO", en cuanto menciona un derecho de petición y unas misivas enviadas al "Juzgado y al Accionante" a que se refiere, pues más adelante señala que este hecho es evidencia de otro (Vigésimoprimer).
4. Deberá adecuar el acápite denominado "SUSPENSIÓN PROVISIONAL", numeral segundo al quinto, retirándolos y agregándolos donde corresponda, como quiera que los mismos corresponden al estudio de fondo del asunto.

5. Teniendo en cuenta que el poder que se otorga hace parte de los anexos ordenados por ley, deberá adecuar el presentado según los preceptos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 84 del C.G.P.

6. Deberá allegar los documentos íntegros que aduce como pruebas documentales, toda vez que al revisar los mismos, se echan de menos los relacionados en los numerales 6, 7, 8, 11, 12 y 13 o en su defecto deberá concretar el acápite de anexos, como quiera que de manera abstracta señala "Documentos con vocación probatoria" y en tal sentido deberá presentarlos de forma legible, pues algunos de los allegados además de incompletos, no permiten comprender su contenido.

7. Acompañará el escrito que dé cumplimiento con prueba de haber enviado el escrito de subsanación a la parte demandada (art 6, Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>083</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>1º de junio de 2021</u></p> <p align="center">P / VERONICA GÓMEZ MONCADA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44509c110178b28411f1aba48611be2e7d02e7ecf093fe16e3cfb91c7c36ed89

Documento generado en 31/05/2021 01:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>